



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00121 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA- CONFIAR** y, en contra de **CARLOS ALBERTO QUECAN NOMESQUI** y **ALEJANDRA PRIETO ACEVEDO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante el capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **B000214381**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses de plazo	Vencimiento
1	\$111.983	\$130.224	15/07/2022
2	\$113.594	\$128.613	15/08/2022
3	\$115.229	\$126.978	15/09/2022
4	\$116.887	\$125.320	15/10/2022
5	\$118.569	\$123.638	15/11/2022
6	\$120.275	\$121.932	15/12/2022
7	\$122.005	\$120.202	15/01/2022
8	\$123.761	\$118.446	15/02/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$8'108.377,00** por concepto del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **B000214381**, allegado como base de la recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, actúa como endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **13** hoy **28/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c862d44b5fdcaeb288d5566f0419d5f8c462d9e2a37d5ed5652088b81c6db**
Documento generado en 24/02/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>